



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 688-R-UNICA-2018

Ica, 28 de Marzo de 2018

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro- Excelencia Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 26 de Marzo de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo; y de la otra parte, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro- Excelencia profesional, debidamente representada por su Director General Abg. Armando Créscencio Garro Julea, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro-Excelencia Profesional;



Que, el objeto del convenio es fortalecer los estudios de Posgrado en Maestría y Doctorado, Pregrado, así como en el Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, Cursos de Extensión, Diplomados y Especializaciones. Mientras el convenio este vigente se le otorga la condición de SEDE Lima a desarrollarse en la Provincia de Lima, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 330- Distrito de San Isidro. En mérito al presente convenio las partes podrán desarrollar sus actividades educativas en cualquier Región o provincia del país:

Que, el presente convenio tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado, ampliado o revocado por común acuerdo de las partes, mediante una adenda expresa:

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de Marzo de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone a consideración del pleno la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro- Excelencia Profesional, siendo aprobado de manera unánime:

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Marzo de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO EXPRO- EXCELENCIA PROFESIONAL** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

presente copia folostática corresponde exactamente original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 021...-DIOGCT-UNICA-2018



Excelencia Profesional

Internacional por la calidad de su producción científica, tecnológica y de innovación, posicionamiento de sus estudios de postgrado y su participación en el desarrollo nacional.

EL INSTITUTO, es una institución educativa con personería jurídica de derecho privado cuyo objeto social es la prestación de servicios educativos, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 567-2001-ED, de fecha 14 de Diciembre del 2001, está constituida e inscrita en la Partida N° 12307252 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; su finalidad es contribuir al mejoramiento de la formación académica de técnicos, profesionales técnicos, alumnos universitarios y profesionales, por medio del desarrollo de procesos de educación, organización e investigación.

CLAUSULA TERCERA: Objeto del Convenio

El objetivo del presente convenio es desarrollar Maestría y Doctorados en General, a favor egresados y profesionales de la actividad pública y privada.

Para fortalecer los estudios Posgrado en Maestría y Doctorado, así como el Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, Cursos de Extensión, Diplomados y Especializaciones.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "Convenios Específicos".

Mientras el convenio este vigente se le otorga la condición de SEDE-LIMA a desarrollarse en la Provincia de Lima, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 330 – Distrito de San Isidro. En mérito al presente convenio las partes podrán desarrollar sus actividades educativas en cualquier Región o provincia del país.

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que **EL INSTITUTO**, proyecte realizar con **LA UNICA** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: DE LA SEDE.

Las actividades académicas formativa se realizarán en la ciudad de Lima en locales habilitados por **EL INSTITUTO** las mismas que serán dadas por **EL INSTITUTO** en afectación en uso a favor de las facultades de la **UNICA** que lo requieran , en la Av. Javier Prado Este N° 330 – Distrito de San Isidro.



CLAUSULA SEXTA: Actividad General del Acuerdo

Para el cumplimiento del convenio las partes deben desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- 6.1 **EL INSTITUTO** desarrollara las acciones necesarias para la convocatoria, la inscripción de postulantes y la matrícula semestral, en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.2 **LA UNIVERSIDAD** proporcionara el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado, así como de los Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, de acuerdo a la Ley Universitaria y a las normas sobre la materia, mismos que serán entregados a **EL INSTITUTO** para su implementación dentro del marco normativo vigente.
- 6.3 **LA UNIVERSIDAD** elaborará el Plan de Estudios de los cursos de Extensión, Diplomados, Especializaciones y otros, dentro de las normas en la materia.
- 6.4 **EL INSTITUTO** administrará las actividades que se desarrollen en el ámbito de la ejecución del presente convenio bajo los indicadores de calidad aprobados por la SUNEDU; haciendo de conocimiento del resultado de las mismas a **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.5 Las partes podrán desarrollar de forma conjunta proyectos de investigación técnica, científica y tecnológica, en los ámbitos de las carreras profesionales y de postgrados que imparten; suscribiendo para ello la documentación necesaria adicional que viabilice su implementación y/o fortalecimiento.

CLAUSULA SETIMA: De la obligación de la Universidad

- 7.1 Los estudios del Programa de Maestría y Doctorado, que sean aprobados para ser dictados por el instituto, así como los de Complementación Académica y Segunda Especialidad, cursos de extensión y Diplomado, tendrán los créditos y horas académicas que establece la Ley universitaria.
- 7.2 Las actividades académicas: Proceso de admisión, conducción de los cursos, Evaluaciones, Otorgamientos de certificados de estudios, cursos de extensión, especializaciones y diplomados entre otros, serán procesados por **LA UNIVERSIDAD**. Asimismo, en todo lo relacionado al otorgamiento de los grados académicos, serán procesados académica y administrativamente utilizando las instancias correspondientes de **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.3 El proceso de admisión para el ingreso de los postulantes se realizará en las instalaciones de **EL INSTITUTO** y será conducido por la Comisión de Admisión que designe **LA UNIVERSIDAD**, que incluirá necesariamente a los miembros de la Comisión Técnica.
- 7.4 Los postulantes que alcancen vacantes serán reconocidos previa matrícula como alumnos de **LA UNIVERSIDAD** y gozarán de los derechos y deberes que le confiere el Estatuto y demás normas vigentes de **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.5 **LA UNIVERSIDAD** realiza permanentes visitas in situ de supervisión y otros en los locales donde **EL INSTITUTO** desarrolle actividades educativas en el ámbito de la ejecución del presente convenio.
- 7.6 Para que cualquiera de las especialidades y/o Programas funcione, debe contar con un mínimo de veinticinco (25) ingresantes por aula.
- 7.7 **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** fijarán los mecanismos estratégicos para el desarrollo de cada curso y la entrega del material, las instrucciones didácticas, los sistemas de evaluación y los criterios de aprobación, entre otros.
- 7.8 La duración del Plan de Estudios de Postgrado de la Maestría y el Doctorado tendrá la duración que establezca los Estatutos de **LA UNIVERSIDAD** y el Reglamento General.





- 7.9 La sustentación de la Tesis para la obtención de los grados Magister y el Doctorado tendrá lugar en sede de la Escuela de Postgrado de **LA UNIVERSIDAD**, o donde **LA UNIVERSIDAD** lo determine.
- 7.10 El acto de entrega de los diplomas de Grado será en la escuela de Postgrado, previa autorización del señor Rector de **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.11 Al término de los estudios del programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, los alumnos deben contar con el total de créditos aprobados y exigidos por el respectivo Plan de Estudios. Además demostrar el conocimiento de un (01) idioma extranjero o lengua nativa (quechua o aymara), y cumplir con los requisitos de grados y títulos de **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.12 La sustentación de la tesis u otras modalidades de titulación y el acto de entrega de los diplomas de Grado y Títulos tendrán lugar en la sede Principal de **LA UNIVERSIDAD**, o donde **LA UNIVERSIDAD** lo autorice.

CLAUSULA OCTAVA: Obligación de EL INSTITUTO

- 8.1 Facilitará la infraestructura apropiada para que los estudiantes de los programas desarrollen las actividades académicas en el régimen presencial y realicen las reuniones de coordinación entre los estudiantes y docentes.
- 8.2 Se compromete a garantizar veinticinco (25) alumnos ingresantes por aula como mínimo, para la apertura de cualquiera de los Programas materia del presente convenio.
- 8.3 **EL INSTITUTO** garantizará que los dineros depositados en sus cuentas sean utilizados exclusivamente en las actividades educativas de los programas, asegurando su continuidad y culminación con éxito. Al mismo tiempo, deberá programar el presupuesto semestral que demande el desarrollo de cada programa y no obstaculice su normal desarrollo.
- 8.4 Apoyará una vez al año con la redacción de artículos, ensayos, resultados de investigaciones, u otras actividades a favor de **LA UNIVERSIDAD**.
- 8.5 Presentará informe semestral (al 31 de julio y 31 de enero) y anual, en lo académico y administrativo/económico a las instancias administrativas que **LA UNIVERSIDAD** designe.

CLAUSULA NOVENA: De la parte económica

EL INSTITUTO, se compromete a abonar a **LA UNICA** al final de cada Semestre Académico por cada alumno participante, una cantidad equivalente al 20% de todo lo recaudado por cada alumno, el mismo que se realizara en efectivo y/o bienes de apoyo académico y administrativo solicitados por la UNICA.

Para este efecto las tasas por concepto de admisión, matrícula y pensiones serán fijadas por **LA UNIVERSIDAD** que en ningún caso superarán las establecidas en sus actividades habituales de admisión en postgrado.

CLAUSULA DECIMA: Comisión Técnica de coordinación

Para el cumplimiento del Convenio, **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** conformarán un Comisión Técnica, quienes ejecutarán y coordinarán las actividades planeadas y acordadas en



CONV. N° 021 -D/OGCT-UNICA-2018



Excelencia Profesional

el Programa de Trabajo y se responsabilizarán de informar y dar cuenta del avance y logro de los objetivos.

Por **LA UNIVERSIDAD** : Por designar: Dr. José Rojas Campos

Por designar: José Donayre Pasache

Por **EL INSTITUTO** : El Director General: Abog. Armando C. Garro Julca

El Director Académico: Mg. Antonio Facundo López Olortigue

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Vigencia del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una vigencia de (15) quince años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado, ampliado o revocado por común acuerdo de las partes, mediante una adenda expresa.

Así mismo cabe señalar que la vigencia del presente convenio es de forma excepcional solo para el presente convenio; producto del Acuerdo de Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria del 28 de Marzo de 2018, donde a solicitud de la Facultad Ingeniería Mecánica y Eléctrica en relación a la afectación en uso de las aulas que dará EL INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Domicilio, aviso y comunicaciones

LA UNIVERSIDAD y **EL INSTITUTO**, señalan como sus domicilios legales los indicados en la parte introductoria del convenio, las modificaciones deben comunicarlo con los documentos legales correspondientes. Las partes, establecen que los avisos y comunicaciones que intercambien podrán remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónico y cualquier otro permitido.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados y en el caso que existan plazos surten efecto una vez vencidos estos.

EL INSTITUTO informará a **LA UNIVERSIDAD** la variación de sus datos de contacto, caso contrario el cambio carecerá de valor y efecto para el presente convenio (agarro@expro.edu.pe Telf. 947173941 y antoniolopez@expro.edu.pe Telef. 949492555).

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Ámbito territorial

Este acuerdo institucional se desarrollará en la ciudad de Lima dentro del ámbito funcional, personal y territorial durante su periodo de vigencia en los ambientes habilitados por **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: De la Resolución del Acuerdo

El presente convenio podrá resolverse por acuerdo de ambas partes, o, unilateralmente por **EL INSTITUTO** siempre y cuando este no desarrolle actividades académicas. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Décima Primera, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio siempre y cuando se produzca el



CONV. N° 021.....-D/OGCT-UNICA-2018



Excelencia Profesional

incumplimiento de alguno de las obligaciones contraídos en el presente convenio, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. En este caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán resuelto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas etapas que se encuentren en ejecución, de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Solución de Controversias

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencia. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Solo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional de la Corte Superior de Lima.

Estando **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que contienen los términos y condiciones del presente Convenio, se ratifican y en señal de conformidad lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales en San Isidro a los 26 días del mes de Marzo del año 2018.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
De Ica

ARMANDO CRESCENCIO GARRO JULCA
Director General
Instituto De Educación Superior Tecnológico
Privado Expro - Excelencia Profesional